

**RESOLUCIÓN-TEL-667-29-CONATEL-2013**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque C-C' de frecuencias de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) fue suscrito entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) el 26 de agosto de 2002.

Que, el CONATEL mediante Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012 dispuso en el "ARTÍCULO DOS.- Delegar a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que mediante resolución establezca el régimen al que se someta la Sociedad Concesionaria, en la intervención; así como también para que ejecute el procedimiento previo a la declaratoria de intervención, lo cual incluye el otorgamiento de un plazo para la subsanación y, de ser procedente, disponer de manera directa la aplicación de la sanción de intervención",

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Resolución No ST-2012-0453 de fecha 11 de octubre de 2012, resolvió declarar que al haberse verificado que en los centros de atención de CONECEL S.A. se comercializan los servicios concesionados a ECUADORTELECOM S.A. y que la misma ha inobservado lo dispuesto en su contrato de concesión incurre en la infracción de cuarta clase prevista en la cláusula 46.1.1 de su contrato de concesión, concediéndole el plazo de 60 días calendario para realizar la subsanación de la infracción incurrida.

Que, ECUADORTELECOM S.A. interpuso el 04 de diciembre de 2012 un recurso de apelación ante el CONATEL en contra de la Resolución de la SUPERTEL No ST-2012-0453 de fecha 11 de octubre de 2012.

Que, el CONATEL mediante Resolución No TEL-124-07-CONATEL-2013 de 07 de marzo de 2013 dispuso no estimar y en consecuencia rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por ECUADORTELECOM S.A a la Resolución ST-2012-453, disponiendo además que el plazo para la subsanación dispuesta en la Resolución apelada, discurre a partir de la notificación de la Resolución TEL-124-07-CONATEL-2013 de 07 de marzo de 2013.

Que, el oficio de la Superintendencia de Telecomunicaciones No. ITC-2013-3234 de 8 de agosto de 2013, mediante el cual SUPERTEL remite el informe técnico No. IT-DPS-2013-0115 de 06 de agosto de 2013 en el cual dicho Organismo de Control, determinó que ECUADORTELECOM S.A. cumplió con su Plan de Subsanación, declarando subsanada la infracción de cuarta clase por la infracción cometida en función de la cláusula 46.1.1 del Contrato de Concesión.

Que, la SUPERTEL mediante Oficio ITC-2012-2806 de 03 de septiembre de 2012 resolvió que la compañía CONECEL S.A. ofreció los servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados a ECUADORTELECOM S.A. sin contar con la aprobación del CONATEL, en tal razón emitió la Resolución ST-2012-0453 de 11 de Octubre de 2012, sancionando a ECUADORTELECOM S.A. con infracción de cuarta clase, emitió la Resolución ST-2012-0453 de 11 de Octubre de 2012, declarando lo siguiente: "Artículo 1.- Declarar que al haberse verificado que en los centros de atención al usuario de la empresa CONECEL S.A. se está comercializando los servicios concesionados a ECUADORTELECOM S.A. bajo los términos y condiciones convenidos en la "Alianza Estratégica" con CONECEL con los que subcontrata servicios de telecomunicaciones, sin contar con la debida autorización del CONATEL, la empresa ECUADORTELECOM S.A. ha

*inobservado lo dispuesto en la Cláusula Cincuenta y ocho punto uno (58.1) del Contrato de Concesión vigente e incurre en la infracción de CUARTA CLASE prevista en la Cláusula Cuarenta y seis punto uno (46.1.1 La cesión o transferencia total o parcial de la Concesión en violación de la Cláusula quincuagésima octava o de los bienes afectados a los Servicios Concedidos en violación de la Cláusula décima octava, sin previa autorización del Consejo, constituye infracción de cuarta clase) del Contrato de Concesión vigente"*

Que, la cláusula 46 numeral 46.1.1 de 46.1 Infracciones, del contrato de concesión suscrito con ECUADORTELECOM S.A. el 26 de agosto de 2002, establece: "46.1.1 La cesión o transferencia total o parcial de la Concesión en violación de la Cláusula quincuagésima octava o de los bienes afectados a los Servicios Concedidos en violación de la Cláusula décima octava, sin previa autorización del Consejo, constituye infracción de cuarta clase. Subsanación. Previo a la declaratoria de cancelación anticipada de la concesión, la Superintendencia con la autorización del CONATEL, deberá ordenar al Concesionario subsanar la infracción en un plazo que variará según los casos pero que no excederá de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la orden de la Superintendencia (...).

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012, con la que el CONATEL faculta a la SUPERTEL establecer los procedimientos de juzgamiento de infracciones de cuarta clase así como el plazo de subsanación, emitió la Resolución ST-2012-0453, otorgando un plazo de sesenta (60) días para que ECUADORTELECOM S.A., subsane el incumplimiento, disponiendo lo siguiente: "Artículo 2.- Disponer a la compañía ECUADORTELECOM S.A. conforme lo previsto en el artículo dos de la Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012, subsane la infracción declarada en el artículo que antecede, para lo cual esta Superintendencia concede el plazo de sesenta días calendario contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de la presente resolución".

Que, ECUADORTELECOM S.A. interpuso el 04 de diciembre de 2012 un recurso de apelación ante el CONATEL en contra de la Resolución de la SUPERTEL No ST-2012-0453 de 11 de octubre de 2012, lo cual fue desestimado por el CONATEL quién resolvió con Resolución No TEL-124-07-CONATEL-2013 de 07 de marzo de 2013, en sus artículos dos y cuatro lo siguiente: "ARTÍCULO DOS.- No estimar y en consecuencia rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por ECUADORTELECOM S.A a la Resolución ST-2012-453"; "ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que el plazo para la subsanación, dispuesta en la Resolución apelada, discurra a partir de la notificación con la presente Resolución"

Que, el plazo otorgado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la Resolución TEL-124-07-CONATEL-2013, para que ECUADORTELECOM S.A. subsane la infracción declarada en la Resolución No. ST-2012-0453, venció el 25 de mayo de 2013 fecha desde la cual la SUPERTEL ha realizado las inspecciones y requerimientos de información correspondiente, para verificar la subsanación.

Que, sobre el Plan de Subsanación presentado por ECUADORTELECOM S.A., según la SUPERTEL mediante oficio GG-2013-No 373 de 11 de abril de 2013, ECUADORTELECOM S.A. presentó su Plan de Subsanación a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que consistió en: "a) Cesación inmediata de la subcontratación a terceros de los aspectos de los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional y servicios portadores.; b) Suscripción de una adenda modificatoria al Contrato de Alianza Estratégica y a los documentos habilitantes y anexos."

10

Que, de acuerdo al Informe Técnico IT-DPS-2013-0115 remitido al CONATEL con copia a la SENATEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2013-2505 de 22 de mayo de 2013, se pronunció en forma favorable respecto del plan de subsanación propuesto por la operadora ECUADORTELECOM S.A.

Que el informe de subsanación mediante informe técnico IT-DPS-2013-0115 de 06 de agosto de 2013 SUPERTEL informa al CONATEL con copia a SENATEL la subsanación dispuesta en la Resolución ST-2012-453 (Comercialización de servicios de ECUADORTELECOM S.A. en CAUs de CONECEL S.A.) señalando que realizó inspecciones a Centros de Atención al Usuario de CONECEL S.A. de los siguientes sitios: ciudades de Quito (matriz Eteco, Quicentro Norte y CCI), Guayaquil y Manta.

Que, dentro del análisis y en lo más relevante la SUPERTEL informa: "*Respecto al literal a) del Plan de Subcontratación aprobado por la SUPERTEL (Cesación inmediata de la subcontratación a terceros de aspectos de los servicios), se verificó que ECUADORTELECOM S.A. no subcontrata a CONECEL S.A. aspectos de los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional, así como de servicios portadores que requieren contacto con el público (...) pues en los sitios inspeccionados se observó que la Operadora mantiene personal propio y exclusivo para atender a sus clientes. Por otro lado en relación al literal b) (suscripción de una adenda modificatoria al Contrato de Alianza Estratégica' y a los documentos habilitantes y anexos) del Plan de Subsanación presentado por ECUADORTELECOM S.A. la Operadora remitió para constatación de este Organismo Técnico de Control, el documento correspondiente, el cual se adjunta al presente informe, como Anexo 2. A través de esta adenda se excluye de la Alianza la subcontratación de las actividades de comercialización y venta y los servicios, así como del servicio de atención al cliente y atención de quejas y reclamos de los servicios de los servicios de telefonía (...)"*.

Que, en las conclusiones más relevantes, la SUPERTEL en el informe técnico concluye: "*El Plan de Subsanación planteó la cesación inmediata de la subcontratación a terceros de los aspectos de los servicios de telefonía fija local, larga distancia internacional e internacional y servicios portadores. Respecto a este punto, la SUPERTEL realizó la verificación correspondiente, luego de lo cual determinó que ECUADORTELECOM S.A. no subcontrata a CONECEL S.A. aspectos de los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional, así como de servicios portadores, que requieran contacto con el público (comercialización y venta de los servicios, servicio de atención al cliente y atención de quejas y reclamos) pues en los sitios inspeccionados se observó que la Operadora mantiene personal propio y exclusivo para atender a sus clientes. En el mismo Plan de Subsanación, la Operadora se compromete a suscribir una adenda modificatoria al Contrato de Alianza Estratégica y a los documentos habilitantes y anexos. La Operadora presentó el documento correspondiente, en el que se destaca la exclusión de la subcontratación de las actividades de comercialización y venta y los servicios, así como del servicio de atención al cliente y atención de quejas y reclamos de los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional y servicios portadores, de la Alianza Estratégica. Luego de que SUPERTEL realizó las pruebas respectivas, y analizó la información entregada por ECUADORTELECOM S.A., se determina que la Operadora cumplió con su Plan de Subsanación, y en consecuencia subsanó la infracción declarada en la Resolución No ST-2012-0453".*

Que, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. mediante oficio No. 20130817 de 17 de junio de 2013 en carta dirigida a SUPERTEL solicitó que la Superintendencia de

## RESOLUCIÓN-TEL-667-29-CONATEL-2013

Telecomunicaciones, realice en el menor tiempo posible, las respectivas verificaciones a la comercialización de los servicios concesionados a ECUADORTELECOM S.A. a la vez que comentó un posible incumplimiento a lo dispuesto por el CONATEL y SUPERTEL mediante Resoluciones TEL-124-07-CONATEL-2013 y ST-2012-0453 por parte de ECUADORTELECOM S.A. además CNT E.P. mediante oficio No 20130991 de 23 de julio de 2013 solicitó a la SUPERTEL con copia a SENATEL, que dé a conocer si se efectuaron las inspecciones correspondientes, y los avances que se han tenido referente a los comunicados por CNT EP mediante oficio 20130817 de 17 de junio de 2013.

Que, CNT E.P., con oficio No GNRI-2013-06-000814 de 15 de octubre de 2013 dirigido a SENATEL, comunica que estima pertinente que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice un nuevo informe referente al cumplimiento de ECUADORTELECOM S.A. a las Resoluciones No. TEL-124-07-CONATEL-2013 de CONATEL, y No. ST-2012-0453 de SUPERTEL.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con Oficio ITC-2013-3496 de 23 de septiembre de 2013 comunicó a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P. que el informe técnico del cumplimiento de la sanción de ECUADORTELECOM S.A. ha sido remitido únicamente al CONATEL y SENATEL, por lo que dicho Organismo Técnico de Control manifiesta que no emitirá comentarios a las observaciones planteadas por la CNT E.P.

Que CNT EP no es parte del procedimiento de juzgamiento de la sanción y su posterior cumplimiento de ECUADORTELECOM S.A. a las Resoluciones No. TEL-124-07-CONATEL-2013 de CONATEL, y No. ST-2012-0453 de SUPERTEL.

Que, sobre la base del informe presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones remitido al CONATEL con oficio ITC-2013-3234 de 8 de agosto de 2013, en el cual determinó "...que la Operadora cumplió con su Plan de Subsanación, y en consecuencia subsanó la infracción declarada en la Resolución No ST-2012-0453". al amparo de lo dispuesto en el artículo tres de la Resolución 054-02-CONATEL-2012, compete al CONATEL conocer el informe de subsanación en el cual SUPERTEL ha verificado que ECUADORTELECOM S.A. no subcontrata a CONECCEL S.A. aspectos de los servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional e internacional, así como de servicios portadores, que requieran contacto con el público (comercialización y venta de los servicios, servicio de atención al cliente y atención de quejas y reclamos), por lo que declara que ECUADORTELECOM S.A. ha subsanado la infracción de cuarta clase.

Que con oficio SNT-2013-1076 de 21 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite el informe técnico legal de la subsanación de la infracción de cuarta clase de ECUADORTELECOM S.A. en base al informe emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2013-3234 de 8 de agosto de 2013.

En uso de sus competencias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento y acoger los informes presentados por la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2013-3234 y por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2013-1076.

**ARTÍCULO DOS.** En función de los informes presentados por la SUPERTEL y SENATEL, referente al cumplimiento de ECUADORTELECOM S.A. respecto de la infracción impuesta con Resolución ST-2012-453, declarar subsanada la infracción.

**ARTICULO TRES.** Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con la presente Resolución a ECUADORTELECOM S.A., CNT E.P, Superintendencia de Telecomunicaciones; y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 02 de diciembre de 2013.

SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
**SECRETARIO DEL CONATEL**